

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11968 *ORDEN TAS/2213/2005, de 29 de junio, por la que se amplía el plazo de elección de bases de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante el ejercicio de 2005.*

Los medios técnicos de gestión de las Entidades de la Seguridad Social, como consecuencia de la utilización en la misma de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, hacen posible mejoras de aquélla en beneficio de los propios ciudadanos.

Tras la campaña de publicidad realizada para la difusión de los derechos y deberes de los ciudadanos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se han puesto de manifiesto, entre otras, las aspiraciones de buena parte de dicho colectivo para posibilitar en cada ejercicio la modificación de sus bases de cotización a este Régimen Especial.

Para ello, se considera conveniente y viable que durante el ejercicio en curso se amplíe en un mes el plazo ordinario para las opciones de bases de cotización en ese Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, fijado con carácter general, en la actualidad, hasta el 1 de octubre de cada ejercicio, para que surta efectos desde el día 1 de enero siguiente. La ampliación del plazo que esta Orden establece tendrá, en principio, carácter excepcional al aplicarse solamente durante el presente ejercicio de 2005. Ello permitirá comprobar las posibilidades reales y la conveniencia de establecer dicha ampliación con carácter estable para los ejercicios sucesivos, modificando al respecto la regulación contenida en el artículo 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final única del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y en la disposición final primera.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, he dispuesto:

Artículo único.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2005, el plazo ordinario para la elección de la base de cotización por las personas incluidas en el Régimen Especial de la Seguri-

dad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a que se refiere el artículo 26.1 de la Orden de 26 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo de dicho Régimen Especial, queda ampliado hasta el 31 de octubre de 2005.

Madrid, 29 de junio de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

11969 *ORDENTAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social.*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, desciende a la esfera microeconómica para aplicar los principios rectores de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, que pueden resumirse en la plurianualidad que refuerza la previsión presupuestaria y normaliza el procedimiento de todas las administraciones públicas con los programas de estabilidad y crecimiento; la transparencia como garante de la verificación y el escrutinio del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y, por último, la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos que debe ser la referencia en la orientación de las políticas de gasto.

Bajo dichos principios la Ley establece un sistema de gestión por objetivos, disminuyendo la rigidez en la ejecución de los créditos presupuestarios, e introduce el principio de responsabilidad en la ejecución de los mismos, uno de cuyos efectos prácticos es el de facultar a los presidentes y directores de las entidades para autorizar modificaciones de crédito bajo determinadas condiciones. Asimismo, el nuevo marco presupuestario de la Seguridad Social queda acomodado en la nueva norma financiera, que consolida su integración en los Presupuestos Generales del Estado sin merma de su autonomía como institución jurídica independiente.

En el ámbito presupuestario específico de la Seguridad Social, la materia quedaba contemplada hasta ahora en la antigua Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Orden de 5 de marzo de 1992, denominada de Contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, que, por su antigüedad, no se adecua a las previsiones de las leyes citadas en los párrafos precedentes.

Asimismo, para completar las menciones a las recientes normas que determinan el marco legal en el que debe encuadrarse la tramitación de las modificaciones de cré-